

ble de falta grave en el ejercicio de su profesión de Abogado;

CONSIDERANDO: Que dicha culpabilidad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual, por su sentencia del 13 de Diciembre de 1951, ha decidido que procede la suspensión del Doctor Félix Peguero Lora en el ejercicio de la profesión de Abogado, por tal circunstancia;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República con su oficio N° 10795, del 17 de Diciembre de 1951;

VISTO el artículo 8 Párrafo II de la Ley sobre Exequá-tur de Profesionales, N° 111, del 3 de Noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suspendido el Doctor Félix Peguero Lora en el ejercicio de la profesión de Abogado, hasta el 20 de Diciembre de 1952.

Art. 2.— Comuníquese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7926 que jubila con pensión del Estado a la Prof. Adeiada Báez de Paniagua.— G. O. N° 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7926.

VISTA la solicitud de Jubilación hecha en fecha 20 de octubre del año en curso, por la Profesora Adelaida Báez de Paniagua, quien ha prestado servicios por más de 5 años en el ramo de Educación y Bellas Artes, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 del 29 de Diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69, de la Ley Orgánica de Educación N° 2909, de fecha 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la Profesora Adelaida Báez de Paniagua y se le asigna una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7927 que nombra al Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra, Vocal del Comité Nacional de Salarios.— G. O. Nº 7370, del 5 de Enero de 1952.

(RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana)

NUMERO 7927.

VISTO el artículo 420 del Código Trujillo de Trabajo, Ley Nº 2920, del 11 de Junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Rentas Internas, queda nombrado Vocal del Comité Nacional de Salarios.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 7643, de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes